



## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Diciembre de 1911

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
<b>Gastos obligatorios é ineludibles</b>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial	250
Instrucción pública: Personal y material	5.500
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos	1.500
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	30.000
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL	1.000
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas	250
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.	1.500
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos	7.100
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	500
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>	<b>47.200</b>
<b>Gastos obligatorios diferibles</b>	
Gastos de representación del Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.	700
Gastos de material de oficinas	1.500
Compra y reposición de herramientas para carreteras	100
Gastos imprevistos	1.500
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>	<b>3.800</b>
<b>Gastos voluntarios</b>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial	800
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	47.200
Idem diferibles	5.800
Idem voluntarios	800
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>51.800</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Diciembre de este año, la cantidad de cincuenta y un mil ochocientas pesetas.

León 24 de Noviembre de 1911.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.  
Sesión de 24 de Noviembre de 1911.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Isaac Valbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 105; del registro, folio 281.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á 28 de Noviembre de 1911; en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por D. Manuel Alonso Díez, vecino de Montejos, representado por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, con D. Jacinto González Soto, vecino de San Miguel del Camino, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y D. Manuel

González Soto, vecino de La Virgen del Camino, y mediante la incomparecencia de este último en esta Superioridad los estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante la Sala en virtud de apelación que interpusieron los mencionados D. Manuel Alonso y D. Jacinto González de la sentencia que dictó el inferior;

Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se condenó al demandado D. Jacinto González Soto, al pago á Manuel Alonso Díez, de 1.925 pesetas é intereses de la misma cantidad, á razón del 5 por 100 anual, devengados desde el 1.º de Septiembre de 1905, hasta la fecha del pago, que es lo que en la demanda se reclama, absolviendo de ésta á D. Manuel González Soto, sin hacer especial con-

denación de las costas causadas en la primera instancia, é imponiendo las de esta segunda á los apelantes los referidos Jacinto González y Manuel Alonso Díez, y mandando cancelar el embargo preventivo practicado en bienes del demandado Manuel González.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de León, mediante la incomparecencia en esta Superioridad de D. Manuel González Soto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teodulfo Gil.—El Magistrate Sr. Miguel González votó en Sala y no pudo firmar.—Teodulfo Gil. R. Salustiano Postal.—Ignacio Rodríguez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal por la incomparecencia de D. Manuel González Soto.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme está mandado, el expido y firmo en Valladolid á 29 de Noviembre de 1911.—Fulgencio Palencia.

## AYUNTAMIENTOS

## Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formado el repartimiento del impuesto de consumos para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Lucio Fernández

## Alcaldía constitucional de Armunia

Por término de ocho días, y al objeto de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1912.

Armunia 5 de Diciembre de 1911. El Alcalde, Domingo Inza.

## Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento de consumos y el padrón de la matrícula industrial para 1912, á fin de oír reclamaciones.

Quintana y Congosto 3 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Aquilino Santamaría.

## Alcaldía constitucional de Burgo-Ranero

Están al público por término de ocho días, los repartimientos de consumos que han de regir en el año de 1912.

El Burgo-Ranero 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Antonino Barros.

## Alcaldía constitucional de Vegarrienza

Terminados los repartimientos de

rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Vegarrienza 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Genadio Bardón.

## Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Para los efectos reglamentarios, se hallan expuestas al público por ocho y diez días respectivamente, las listas de edificios y solares y la matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1912.

Valverde del Camino 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Basilio López.

## JUZGADOS

## Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia que dictó hoy en el sumario criminal que se instruye por lesiones causadas á Simón Falagán, vecino de Valle de la Valdurna, se cita y llama al testigo Froilán López, vecino de dicho pueblo, que se ausentó de su domicilio y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no concurrir ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza á 30 de Noviembre de 1911.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Martínez Vivas, Francisco, domiciliado en Jiménez de Jamuz, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza, para prestar declaración en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, instruida de oficio por dicho Juzgado.

La Bañeza 30 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Anesio García.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia que dictó hoy en la causa seguida por falsada, se cita y llama al testigo Lorenzo Falagán Román, vecino de Redolga de la Valdurna, que se ausentó para Buenos-Aires, y cuya actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no concurrir, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 29 de Noviembre de 1911.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas Hago saber: Que en el juicio de-

clarativo seguido en este Juzgado con asistencia de D. Benito Morán Escudero, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y D. Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Benito Morán Escudero, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, labrador y vecino de Truchas, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de quinientas pesetas;

**Parte dispositiva.**—Fallamos que estimando pertinente la demanda, debemos condenar y condenamos á D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, al pago de las quinientas pesetas y las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma prescrita en los artículos 281 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos definitiva juzgando, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Juan Rodríguez.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado por D. Enrique Barrios Liébana, apoderado de D.<sup>a</sup> Joaquina Liébana, Trinchado, contra Ricardo Rodríguez Ramón, vecinos los dos de Truchas, mayores de edad, labradores, el Enrique soltero, y casado el Ricardo, sobre reclamación de doscientas setenta y ocho pesetas que le adeuda, procedentes de renta de fincas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, á trece de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Juez, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y D. Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de don Enrique Barrios Liébana, como apoderado de D.<sup>a</sup> Joaquina Liébana Trinchado, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía;

**Parte dispositiva.**—Fallamos que estimando pertinente la demanda origin de estos autos, debemos condenar y condenamos al demandado Ricardo Rodríguez Ramón, al pago de las doscientas setenta y ocho pesetas y las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, ratificando el embargo preventivo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan

Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Por su mandado, Juan Rodríguez.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado á instancia de D. Segundo Méndez, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, en rebeldía, sobre reclamación de quinientas pesetas:

**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Juez, don Carlos Liébana y D. Domingo Cañueto, Adjuntos: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de don Segundo Méndez, natural y vecino de Truchas, de sesenta años de edad, casado, labrador, contra don Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, sobre pago de quinientas pesetas;

**Parte dispositiva.**—Fallamos que estimando pertinente la demanda, origen de este juicio, debemos condenar y condenamos al demandado Ricardo Rodríguez Ramón, al pago de las quinientas pesetas y las costas y gastos de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Por su mandado, Juan Rodríguez, Secretario.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado, con asistencia de D. Angel Lobato Adanez, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y don Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Angel Lobato Adanez, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante, y vecino de Truchas, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas;

**Parte dispositiva.**—Fallamos que estimando pertinente la demanda, debemos condenar y condenamos á D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, al pago de las

trescientas setenta y cinco pesetas y las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía, en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos definitivamente juzgando, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Juan Rodríguez.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado con asistencia de D. Angel Lobato Adanez, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y don Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Angel Lobato Adanez, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante y vecino de Truchas, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de doscientas sesenta y tres pesetas con treinta céntimos;

**Parte dispositiva.**—Fallamos que estimando pertinente la demanda, debemos condenar y condenamos á D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, al pago de las doscientas sesenta y tres pesetas con treinta céntimos y las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos definitivamente juzgando, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de 1911.—Juan Alonso.—Juan Rodríguez.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado con asistencia de D. Angel Lobato Adanez, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo: formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y don Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio

verbal civil seguido á instancia de D. Angel Lobato Adanez, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante y vecino de Truchas, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de trescientas una pesetas cincuenta céntimos;

**Parte dispositiva.**—Fallamos que estimando pertinente la demanda, debemos condenar y condenamos á D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, al pago de las trescientas una pesetas cincuenta céntimos y las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía, en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos definitivamente juzgando, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Juan Rodríguez.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de Truchas y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Agustín Liébana Sosa, contra Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En el pueblo de Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Juez, y D. Carlos Liébana y D. Domingo Cañueto, Adjuntos: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Agustín Liébana Sosa, casado, de cuarenta y dos años de edad, labrador y vecino de Truchas, contra Ricardo Rodríguez Ramón, casado, cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas;

**Parte dispositiva.**—Fallamos que estimando pertinente la demanda origin de estos autos, debemos condenar y condenamos al demandado Ricardo Rodríguez Ramón, á la suma de trescientas setenta y cinco pesetas y las costas á que ha dado lugar, ratificando el embargo preventivo.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á diecisiete de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Por su mandado, Juan Rodríguez, Secretario.

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas. Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado á

instancia de D. Agustín Liébana, contra D. Ricardo Rodríguez, ha recaído sentencia, en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y don Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Agustín Liébana, casado, de cuarenta y dos años de edad, labrador y vecino de Truchas, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, cuya actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas;

«**Parte dispositiva.**—Fallamos que estimando pertinente la demanda, debemos condenar y condenamos á D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, al pago de las cuatrocientas cincuenta pesetas y las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado de claro en rebeldía, en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos definitivamente juzgando, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.»

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á quince de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso, P. S. M., Juan Rodríguez, Secretario.

\*\*

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado á instancia de D. Agustín Liébana, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, vecinos de Truchas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, á catorce de Octubre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y D. Domingo Cañueto: habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguido á instancia de don Agustín Liébana, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Truchas, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, declarado en rebeldía, sobre reclamación de trescientas pesetas;

«**Parte dispositiva.**—Fallamos que estimando pertinente la demanda origen de estos autos, debemos condenar y condenamos al demandado Ricardo Rodríguez Ramón, á la suma de trescientas pesetas y á las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.»

Y á fin de que sirva de notifica-

ción al demandado, expido el presente en Truchas á catorce de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Por su mandado, Juan Rodríguez.

\*\*

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado á instancia de D. Agustín Liébana, contra D. Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, D. Carlos Liébana y D. Domingo Cañueto, Adjuntos: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido en rebeldía, á instancia de D. Agustín Liébana, casado, de cuarenta y dos años de edad, vecino de Truchas, contra don Ricardo Rodríguez Ramón, sobre reclamación de trescientas pesetas;

«**Parte dispositiva.**—Fallamos que estimando pertinente la demanda origen de estos autos, debemos condenar y condenamos al demandado Ricardo Rodríguez Ramón, al pago de la suma de trescientas pesetas y las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.»

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á catorce de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Por su mandado, Juan Rodríguez, Secretario.

\*\*

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio declarativo en este Juzgado á instancia de Agustín Liébana, contra don Ricardo Rodríguez Ramón, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«**Encabezamiento.**—En el pueblo de Truchas, á catorce de Noviembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, formado por D. Juan Alonso Alonso, Presidente, y Adjuntos, D. Carlos Liébana y don Domingo Cañueto: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Agustín Liébana, casado, de cuarenta y dos años de edad, labrador y vecino de Truchas, contra D. Ri-

cardo Rodríguez Ramón, vecino de Truchas, declarado en rebeldía, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas;

«**Parte dispositiva.**—Fallamos que estimando pertinente la demanda origen de estos autos, debemos condenar y condenamos al demandado Ricardo Rodríguez Ramón, á pagar la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas y á las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alonso.—Carlos Liébana.—Domingo Cañueto.»

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Truchas á catorce de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Alonso.—Por su mandado, Juan Rodríguez, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

*Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, número 53, y 2.º Batallón del Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 67.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán poner en conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades, que los que hayan prestado sus servicios en la última campaña de Cuba en cualquiera de los Cuerpos arriba expresados, ó sus herederos, si desean, pueden reclamar más alcances, premios de cumplimiento, de la recluta voluntaria, cruces, abonos de créditos anteriores á la campaña y demás devengos personales, así como los pluses de campaña, cuyos abonos han sido concedidos por varias disposiciones, y todo cuanto crean puede corresponderles, para lo cual han de dirigirse al Sr. Coronel del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en Vitoria, solicitándolo en instancia en papel de 10 céntimos, haciéndolo precisamente antes del 31 del presente mes, plazo que señala la Real orden de 2 de Agosto último (D. O. núm. 169); pues de lo contrario quedarán nulas y sin efecto sus reclamaciones.

Si los interesados se han ausentado de la localidad, se ruega se haga saber lo anterior por conducto de sus familias ó como estimen procedente. Caso de haber fallecido los interesados, se suplica sea comunicado á los herederos para que hagan la misma reclamación en igual forma,

y precisamente en el mismo plazo. Vitoria 2 de Diciembre de 1911.—El Coronel, Lope Recio.

Carbajo García, Ceterido, hijo de Isidro y de Torilita, natural de Valladolid, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Mar de Plata (Buenos Aires), procesado por la falta de concentración al ser llamado para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Pedro Pérez Serrano, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería de América, núm. 14, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á quo haya lugar.

Dado en Pamplona á 18 de Noviembre de 1911.—Pedro Pérez Serrano.

García Puibe, Francisco, hijo de Mateo y de Cayetana, natural de Requejo y Corús (León), de estado soltero, oficio jornalero, de 31 años, sus señas personales no constan en la filiación; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Requejo y Corús (León), procesado, por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Leopoldo Toribio Gutiérrez, Comandante del Regimiento de Infantería de Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, y sito en el cuartel del General Loma.

Vitoria 21 de Noviembre de 1911. El Comandante Juez instructor, Leopoldo Toribio.

#### ANUNCIO PARTICULAR

El día 4 por la noche, han desaparecido del prado del Pajarón (León), dos caballerías de la propiedad de Vicente Acevedo, del Ayuntamiento de Crémenes, cuyas señas de las caballerías son: Un macho mular, pelo negro, alzada 7 cuartas menos tres dedos, cabeza un poco acarnada, de 15 meses de edad; lleva la crin cortada. Un potro, de 30 meses, pelo rojo, muy caretó, alzada seis cuartas y media, próximamente, tiene una marca hecha con tijera en el brazuelo derecho. Caso de ser habidos, darán razón á su dueño.

Corniero 10 de Diciembre de 1911 Vicente Acevedo.

AÑO 1911

Imp. de la Diputación provincial